

**BIENES SUJETOS A REDUCCION GRADUAL DE**  
**LA TASA ARANCELARIA DE LA NACION MAS FAVORECIDA**  
**BAJO EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO**  
**ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA CARICOM**

<b>CODIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
Ex 06.03	Anturios, lilas, orquídeas y heliconias, frescas.
09.01	Café, tostado o sin tostar o descafeinado, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción.
Ex 16.01	Salchichas, con excepción del salami, preparaciones alimenticias a base de salchichas y productos similares.
Ex 16.02	Tocineta y otras carnes de la especie porcina preparadas y preservadas, incluyendo mezclas.
19.02	Pasta alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carnes u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como spaghetti, fideos, macarrones, tallarines, lasaña, gnocchi, ravioles, canelones, cuscús,
Ex 19.05*	Productos de panadería, pastelería o galletería, con o sin edulcorante, incluso con adición de cacao.
Ex 20.07	Confituras, jaleas, y mermeladas.
Ex 20.09	Jugo de Chinola.
Ex 21.04	Sopas, potajes o caldos; preparaciones para sopas, potajes o caldos.
Ex 22.08**	Ron.
Ex 33.01	Aceites esenciales de lima (fruta cítrica).
33.03	Perfumes y agua de tocador.
Ex 3923.10	Cajas.
3923.21	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de polímeros de etileno.
3923.29	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de los demás plásticos.
Ex 3923.90	Bandejas, tazas y vasos.
Ex 39.24	Vajillas de plástico.
Ex 48.19	Cestos y cajas de papel o cartón.

64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
Ex 94.04	Colchones.

\* Las pastas y las galletas fueron incorporadas al libre comercio en la Primera Reunión del Consejo Conjunto celebrada en Santo Domingo en fecha 25 y 26 de Febrero del 2002 y corregido en el texto en español de acuerdo al Memorandum de Entendimiento firmado el 12 de Agosto del 2005.

\*\*Este renglón estará sujeto a reducción gradual de arancel en un período de cinco años.